

Fecha de Publicación: 14/04/2009

**APRUEBAN NORMA "PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS
DE GAS NATURAL"**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGHMIN Nº 056-2009-OS-CD**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 263-2005-OS/CD de fecha 08 de setiembre de 2005, se aprobó la Norma "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural" que regulaba lo señalado en el inciso b) del Artículo 42 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo 042-99-EM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2008-EM publicado el 28 de febrero del 2008, se modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM; disponiendo en el inciso b) del artículo 42 que el Concesionario esta obligado a dar servicio a quién lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días en caso existiera la Infraestructura Necesaria en la Zona, o de doce (12) meses si no la hubiera; siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 de dicho Reglamento y al Procedimiento de Viabilidad definido y aprobado por el OSINERGHMIN;

Que, es necesario actualizar dicho Procedimiento de Viabilidad, a efectos de incorporar nuevos criterios de viabilidad económica, derivados de la creación del Derecho de Conexión introducido por el Decreto Supremo Nº 014-2008-EM, que dispuso la inclusión de dicho concepto en el numeral 2.36 del citado Reglamento de Distribución;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento General del OSINERGHMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGHMIN Nº 687-2008-OS/CD, publicada el 30 de diciembre de 2008, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGHMIN, del proyecto de norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones del organismo regulador;

Que, en el Artículo 2 de la Resolución OSINERGHMIN Nº 687-2008-OS/CD, se concedió un plazo de 15 días calendarios para la remisión, por parte de los Interesados, de sus opiniones y sugerencias a dicho proyecto de norma, ampliándose, dicho plazo, mediante

Resolución OSINERGMIN N° 013-2009-OS/CD, publicada el 14 de enero de 2009, hasta el 03 de febrero de 2009;

Que, dentro del plazo concedido, se recibieron los comentarios del Sr. Sergio Sanchez Seminario y de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., los cuales solicitaron efectuar el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de OSINERGMIN, llevándose a cabo en la sesión de Consejo Directivo de fecha 06 de marzo de 2009. Sus comentarios han sido debidamente analizados mediante los informes que sustentan la presente resolución, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural".

Que, se han emitido los Informes N° 084-2008-GART y N° 085-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, los respectivos contratos de Concesión y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La norma a que se refiere el Artículo Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en que se apruebe por primera vez el Factor "k" y el valor del Derecho de Conexión, para cada zona de concesión de distribución de gas natural. Hasta dicho momento, mantendrá su vigencia la norma "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 263-2005-OS/CD, luego de lo cual quedará derogada.

Artículo 3.- Incorpórense los Informes N° 084-2009-GART y N° 085-2009-GART como anexos de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

NORMA

PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos Suministros de gas natural por red de ductos y/o de ampliaciones de capacidad; así como el tratamiento de dichas solicitudes.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es de aplicación a todas las solicitudes de expansión de redes para atender nuevos Suministros de gas natural y/o ampliaciones de capacidad, ubicados dentro de una concesión de distribución de gas natural, como aquellos que consideren llegar al Área de Concesión mediante sus propios ductos.

Artículo 3.- Base Legal

Artículos 42, 63 y 64 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos - D.S. N° 042-99-EM y los siguientes dispositivos legales y documentos relacionados:

* Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos.

* Decreto Supremo N° 040-2008-EM - Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con D.S. 042-99-EM y sus modificatorias.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, los términos mencionados tendrán los siguientes significados:

4.1 **Área de Concesión:** Superficie geográfica dentro de la cual el Concesionario presta el servicio de distribución de gas natural.

4.2 **Aporte o Sobrecargo:** Pago que el Interesado debe efectuar, adicional al Derecho de Conexión, para que su solicitud sea calificada como económicamente viable.

4.3 **Aporte Financiero:** Pago que el Interesado entrega al Concesionario para adelantar la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución y por consiguiente el acceso al Suministro de gas natural, en un plazo menor al previsto en el numeral 7.1 de la presente norma.

4.4 **Base Tarifaria:** Costos de inversión y operación y mantenimiento incluidos en la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos fijada por OSINERGMIN. Dichos costos incluyen las instalaciones existentes y las que proyecta efectuar el Concesionario dentro de su Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por OSINERGMIN.

4.5 **Capacidad de Suministro Solicitada:** Es la capacidad expresada en m³/día por Suministro, que el usuario puede utilizar en condiciones normales una vez firmado el contrato y puesto en servicio la respectiva conexión, según lo indicado en la definición 2.36 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

4.6 **Concesionario:** Persona jurídica a quién se le ha otorgado una Concesión, según definición 2.6 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

4.7 **Consumidor:** Persona natural o jurídica ubicado dentro de una zona de concesión y que adquiera gas natural, según definición 2.7 del Reglamento de Distribución.

4.8 **Cuenta Contable de Aportes o Sobrecargos:** Cuenta contable donde la Concesionaria registrará los pagos por concepto de Aportes o Sobrecargos efectuados por cada uno de los Interesados. La administración de dichos pagos, a través de esta cuenta, se efectúa con el fin de diferenciar de las obras efectuadas con inversiones y financiamiento propio del Concesionario, que son parte de la Base Tarifaria.

4.9 **Derecho de Conexión:** Es aquel que adquiere el Interesado para acceder al Suministro de gas natural dentro de un Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, según lo establecido en la definición 2.36 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

4.10 **DGH:** Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

4.11 **Día:** Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.

4.12 **Factor "k":** Factor límite que considera OSINERGMIN para que una ampliación sea incorporada automáticamente en la Base Tarifaria.

4.13 **Infraestructura Necesaria en la Zona:** Según el Artículo 63 del Reglamento de Distribución se considera que existe infraestructura necesaria en la zona cuando la red con la capacidad necesaria para abastecer al Interesado se encuentra a las siguientes distancias máximas, y no involucre al menos un cruce especial definido por OSINERGMIN.

Tipo de Consumidor	Rango de consumo medio mensual (m ³)	Distancia (m)
Menor	Menor o igual a 300	50
Intermedio	Mayor a 300 y menor o igual a 15000	150
Mayor	Mayor a 15000	300

4.14 **Interesado:** Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicitan el servicio de distribución a un Concesionario, según definición 2.30 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

4.15 **Metodología Roll In:** Metodología por la cual, los costos incrementales del Proyecto se adicionan a los costos existentes para obtener un costo total de la concesión.

4.16 **Ley:** Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

4.17 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

4.18 **Plan Quinquenal de Inversiones:** Plan de inversiones de los próximos 5 años que se considera en la regulación y/o Base Tarifaria aprobado por OSINERGMIN.

4.19 **Plan Anual de Inversiones:** Plan Anual previsto por el Concesionario dentro de su Plan Quinquenal de Inversiones.

4.20 **Procedimiento de Viabilidad:** El presente procedimiento, definido y aprobado por OSINERGMIN según definición 2.34 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución, para determinar la viabilidad técnica y económica de ampliar y/o extender las redes de Distribución para atender a los Interesados.

4.21 **Proyecto:** Ampliación y/o expansión del sistema de distribución para atender a un solicitante de gas natural o a un conjunto de solicitantes que hayan aprobado su integración en dicho Proyecto. Asimismo, se considera Proyecto al considerado e incluido por OSINERGMIN en una regulación tarifaria o al aprobado por esta entidad a propuesta del Concesionario.

4.22 Reglamento de Distribución: Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por D.S. 040-2008-EM y sus normas concordantes.

4.23 Suministro: Es la actividad del concesionario consistente en entregar gas natural a un consumidor, según se define en el numeral 2.24 del Reglamento de Distribución.

4.24 Solicitud de Viabilidad de Suministro: Documento mediante el cual el Interesado requiere al Concesionario que evalúe si el Suministro es técnica y económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Distribución y en la presente norma, de manera previa a proceder a la atención del servicio solicitado.

4.25 Tubería de Conexión: Elemento de la red de Distribución, conformada por el tubo de conexión y la válvula de aislamiento ubicada al final del mismo, según se define en el numeral 2.28 del Reglamento de Distribución.

4.26 Valor Nuevo de Reemplazo (VNR): Representa el valor económico de las inversiones necesarias de un Concesionario para prestar el servicio de distribución o para atender un nuevo Suministro, teniendo en cuenta los costos regulados por OSINERGMIN y la tecnología vigente en el momento de su evaluación.

Artículo 5.- Generalidades

5.1 Los Interesados tienen derecho a conocer los planes de expansión dentro del Sistema de Distribución contenidos en el Plan Quinquenal y Plan Anual de Inversiones del Concesionario, por lo que éstos serán de carácter público y deberán ser publicados por el Concesionario, después de ser aprobados por el OSINERGMIN, en un sistema de fácil acceso a los Interesados.

5.2 Los Interesados podrán cuestionar las decisiones de los Concesionarios, por la aplicación del Procedimiento de Viabilidad, ante el OSINERGMIN. Esto último se efectuará, sin perjuicio del ejercicio de la Función Supervisora del OSINERGMIN, de acuerdo con las normas aplicables a la materia.

5.3 El acceso a la capacidad no comprometida del Sistema de Distribución de gas natural, se determinará considerando que el primero en solicitar el Suministro será el primero en ser provisto.

5.4 El Concesionario, supervisará, operará y dará mantenimiento a todas las ampliaciones del Sistema de Distribución de acuerdo con las normas aplicables.

5.5 Los Aportes o Sobrecargos pasarán a conformar inicialmente una Cuenta Contable de Aportes o Sobrecargos distinta a la cuenta donde se adicionarán las inversiones que se tomarán en cuenta para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). En forma periódica, OSINERGMIN evaluará las inversiones efectuadas con los Aportes o

Sobrecargos que forman parte de ésta cuenta y podrá determinar los casos en los que podrán pasar a conformar la Base Tarifaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS

Artículo 6.- Responsabilidades del Interesado

El Interesado es responsable de solicitar ante el Concesionario la respectiva evaluación de la viabilidad del Suministro, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y en la presente norma.

Artículo 7.- Responsabilidades del Concesionario

El Concesionario es responsable de:

7.1 Brindar el servicio a quién lo solicite en un plazo no mayor a sesenta (60) días en caso existiera la Infraestructura Necesaria en la Zona; y no existiendo dicha infraestructura, en un plazo que no excederá a doce (12) meses, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable.

7.2 Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes formuladas por los Interesados.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO DE CONEXION

Artículo 8.- Características del Derecho de Conexión

8.1 El Derecho de Conexión constituye un pago único obligatorio, de naturaleza no reembolsable.

8.2 El valor del Derecho de Conexión es igual al producto del precio unitario del Derecho de Conexión por la Capacidad de Suministro Solicitada por el Interesado o Consumidor.

Artículo 9.- Determinación del Derecho de Conexión

El Derecho de Conexión está regulado por OSINERGMIN de acuerdo con los siguientes criterios:

9.1 Para aquellos Consumidores cuyo consumo sea mayor a 300 m³ std/mes, el Derecho de Conexión debe cubrir el equivalente al costo esperado de la Tubería de Conexión promedio, más la parte del costo esperado de desarrollo de la Red Común.

9.2 El Derecho de Conexión debe cubrir al menos la longitud promedio de la Tubería de Conexión de los nuevos Suministros. Asimismo, para estos Consumidores, el Derecho de Conexión se propondrá en función del tipo de uso del gas natural (industria, GNV, GNC, GNL, generación eléctrica, etc.) y la presión de Suministro garantizado.

9.3 Para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea menor o igual a 300 m³ std/mes el Derecho de Conexión deberá ser, como máximo, el equivalente al costo esperado de la Tubería de Conexión promedio.

9.4 Los Derechos de Conexión pagados por los Interesados se deben actualizar, para efectos de la revisión tarifaria, siguiendo el valor de la Red Común.

Artículo 10.- Anticipación en el requerimiento del Derecho de Conexión

10.1 Como condiciones especiales para promover la inscripción anticipada de los Interesados en la definición del Proyecto, se definen los siguientes tipos de Derecho de Conexión:

- a. Derecho de Conexión antes de la ejecución del Proyecto.
- b. Derecho de Conexión durante la ejecución del Proyecto.
- c. Derecho de Conexión posterior a la ejecución del Proyecto.

10.2 En los casos de ampliación de la red de Distribución, el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del Proyecto e informar a los Interesados mediante medios que garanticen la más amplia difusión en la zona del Proyecto, como mínimo la siguiente información:

- a. Los Derechos de Conexión a pagar antes, durante y después de la ejecución del Proyecto;
- b. El cronograma estimado de la ejecución del Proyecto;
- c. El plazo otorgado a los Interesados para confirmar su participación antes de la ejecución del Proyecto, el cual no será menor a treinta (30) días calendario desde el inicio de la campaña de difusión;
- d. Posibilidades de financiamiento de pago de los Derechos de Conexión;

e. Precios vigentes del gas natural para cada tipo de Interesado y competitividad estimada del gas natural respecto de las energías alternativas usadas en la zona del Proyecto.

10.3 Para confirmar su participación antes de la ejecución del Proyecto, el Interesado deberá efectuar el pago del Derecho de Conexión correspondiente, o la firma del acuerdo respectivo por el cual pacta el financiamiento del Derecho de Conexión con el Concesionario.

Artículo 11.- Registro de los Derechos de Conexión

Los Derechos de Conexión realizados por los Interesados deberán ser registrados en una cuenta contable especial que determinará el Concesionario en su contabilidad regulatoria (Cuenta de Derechos de Conexión). Asimismo, deberá remitir trimestralmente la información sobre los ingresos e inversiones por Derechos de Conexión señalados en los cuadros del Anexo 1 y Anexo 3.

CAPÍTULO CUARTO

ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

Artículo 12.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro.

Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o Razón Social del Interesado, dirección a donde se dirigirá la comunicación y adicionalmente números telefónicos o correos electrónicos, si los tuviere. Cuando la solicitud la presente un tercero, deberá acompañar la documentación que acredite debidamente la autorización del Interesado o su Representante legal.

b. Dirección o ubicación geográfica del punto de Suministro a atender.

c. El lugar del punto de Suministro en donde propone que se le brinde el servicio, para que sea definido por el Concesionario.

d. El punto de derivación desde la red de distribución para la atención del nuevo Suministro.

e. La presión requerida para el punto de Suministro.

f. Identificación de las cargas a conectar, indicando relación y categorías de los potenciales Consumidores y usos que se le dará al gas natural.

g. Consumo estimado diario y mensual de gas natural (en m³ estándar), para el punto de Suministro que solicita.

h. Fecha solicitada para la dotación del Suministro.

i. Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/5 000 ó 1/10 000, indicando el número de puntos de Suministro y lotes totales a servir en cada etapa de construcción; ubicación de los principales Consumidores comerciales e industriales; e indicación de las vías de acceso al área a servir o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.

j. Copia del documento que acredite la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, presentar adicionalmente la autorización escrita del propietario para solicitar el Suministro ante el Concesionario.

Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro

13.1 El Concesionario procederá a formar un expediente por cada Solicitud de Viabilidad de Suministro que se le presente, en el cual se archivarán y foliarán todos los documentos relacionados con dicha solicitud.

13.2 En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos indicados, se aplicarán las disposiciones del Artículo 125 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus normas concordantes.

13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá un documento de respuesta dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la admisión de la solicitud.

13.4 La respuesta a la Solicitud de Viabilidad del Suministro deberá contener al menos lo siguiente:

a) Existencia o no de infraestructura en la zona.

b) Viabilidad o no del proyecto indicando el detalle del costo de inversión requerido según la presente norma.

c) Plano de la red de abastecimiento hasta el punto de Suministro requerido.

d) Aporte para viabilizar el proyecto, en caso de ser no viable.

e) Fecha prevista para la dotación del Suministro al solicitante.

Artículo 14.- Solicitud de Viabilidad de Suministro fuera del Área de Concesión.

En el caso de las Solicitudes de Viabilidad de Suministros fuera del Área de Concesión, el Concesionario podrá celebrar convenios con dichos solicitantes y la prestación del Suministro requerirá de previa autorización de la DGH, según lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 42 y lo indicado en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Distribución, en lo que resulten pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

Artículo 15.- Clasificación de la Solicitud de Viabilidad de Suministro y valorización de las inversiones requeridas.

15.1 Cada solicitud de Suministro, será evaluada considerando su relación y zona de influencia según los siguientes tipos de Proyectos:

- a) Incorporado en la Base Tarifaria
- b) No incorporado en la Base Tarifaria
- c) Aprobado por OSINERGMIN para la siguiente revisión tarifaria

15.2 Cada solicitud será evaluada según lo siguiente:

a. De forma individual por solicitud, con las características técnicas que requiera el Interesado;

b. Por Proyecto, agrupación de solicitudes de Interesados y de potenciales Interesados. En este caso, el Proyecto debe ser aprobado por OSINERGMIN a propuesta del Concesionario.

15.3 El costo de inversión para la dotación del nuevo Suministro se valorizará con los costos unitarios aprobados por OSINERGMIN en cada regulación o actualización tarifaria, el que incluirá los costos unitarios de las redes, estaciones de regulación y de las obras especiales del sistema de distribución, correspondiente a extensiones y/o ampliaciones de la capacidad del sistema distribución.

El costo de inversión indicado se calculará considerando las características técnicas mínimas para la atención de la demanda del respectivo Proyecto o solicitud, de forma individual o del conjunto aprobado por OSINERGMIN.

En el caso de requerirse costos unitarios distintos a los aprobados por OSINERGMIN, para la valorización de la inversión del nuevo Suministro, el Concesionario deberá solicitar

a OSINERGHMIN la aprobación de estos costos unitarios, adjuntando su propuesta de dichos costos debidamente sustentada.

Artículo 16.- Evaluación de Proyectos Incorporados en la Base Tarifaria:

16.1 Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente, es viable técnica y económicamente.

16.2 En su página Web, el Concesionario deberá difundir el recorrido de las redes existentes como el de las redes proyectas que ha considerado ejecutar dentro de sus Planes Anuales de Inversiones y su Plan Quinquenal de Inversiones con todos los planos, en una escala que permita visualizar todos los detalles, del recorrido de ductos de gas natural existentes y de todos los Proyectos y zonas geográficas de influencia de dotación de nuevos Suministros.

En los planos indicados, que deberán actualizarse mensualmente, se debe poder apreciar las características técnicas y de operación de las instalaciones y redes de gas natural existentes y los que proyecta instalar el Concesionario anualmente, como son: Tipo de tubería (acero o polietileno), diámetro y espesor de tubería, presión de diseño, presión de operación, capacidad máxima de diseño y capacidad de operación de las redes de distribución de gas natural.

16.3 El Concesionario responde al Interesado en quince (15) días dándole a conocer el plazo en que será atendido de acuerdo con los plazos considerados en el Plan Quinquenal y/o Anual de Inversiones. Sin embargo, en caso que la evaluación de la solicitud resulte viable técnica y económicamente, según los conceptos y metodología indicados en la presente norma, el Concesionario responderá al interesado según lo siguiente:

* Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de sesenta (60) días.

* Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 17.- Evaluación de Proyectos No Incorporados en la Base Tarifaria.

17.1 La solicitud se evaluará mediante la comparación del costo de inversión del nuevo Suministro y el valor que resulta de multiplicar el Factor "k" por el Derecho de Conexión, que correspondería a la categoría tarifaria del Interesado.

17.2 Si el costo de inversión del nuevo Suministro es inferior al valor que resulta de multiplicar el Factor "k" por el Derecho de Conexión, entonces la solicitud es viable económicamente.

17.3 Si el Costo de inversión del nuevo Suministro es mayor al valor que resulta de multiplicar el Factor "k" por el Derecho de Conexión, entonces el Proyecto no es viable económicamente.

17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responderá al interesado según lo siguiente:

* Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de sesenta (60) días.

* Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de doce (12) meses.

17.5 Si la solicitud no es viable económicamente, el Concesionario responderá al interesado según lo siguiente:

* El Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, que su solicitud de Suministro solo será atendida si éste último acepta el pago del Aporte o Sobrecargo.

* El Interesado tiene treinta (30) días de plazo para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Aporte o Sobrecargo.

* Si el Interesado acepta el Aporte o Sobrecargo, el Concesionario inicia la construcción en sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cancelación del Aporte o Sobrecargo.

17.6 La evaluación de la viabilidad económica para un conjunto de Interesados, agrupados en un Proyecto o agrupación de Proyectos (clusters), se realizará tomando en cuenta el costo conjunto de la inversión inicial del Proyecto o Cluster y, además, la suma de los respectivos productos de Derechos de Conexión por los Factores "k" de cada Interesado.

17.7 Todo Proyecto calificado viable económicamente será considerado en la actualización de la Base Tarifaria.

Artículo 18.- Evaluación de Proyectos Aprobados por OSINERGMIN para la Sigüiente Revisión Tarifaria

18.1 A solicitud de cualquiera de los Interesados, con la opinión favorable del Concesionario, OSINERGMIN podrá incluir dentro de la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal, un determinado Proyecto para la atención de nuevos Suministros.

18.2 Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un nuevo Proyecto incorporado en la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria, es viable económicamente.

18.3 La viabilidad económica en la que OSINERGMIN apruebe que una solicitud sea incorporado para la siguiente revisión tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal; se determinará en aquellas circunstancias especiales donde dichos Proyectos claramente representen una ventaja para todos los Consumidores del Sistema (Consumidores nuevos y antiguos). OSINERGMIN garantiza al Concesionario la incorporación de los costos del Proyecto a la Base Tarifaria mediante una Metodología Roll-In, de acuerdo con las fórmulas de reajuste y revisión de las tarifas de distribución.

18.4 Si se cuenta con Infraestructura Existente en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de sesenta (60) días, en concordancia con lo señalado en el Artículo 7 numeral 7.1 de la presente norma.

18.5 Si no cuenta con la Infraestructura Existente en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 19.- Evaluación de la Viabilidad Técnica de la Solicitud de Suministro

19.1 El Concesionario, de forma sustentada y con la presentación detallada de toda la información que argumenta, podrá declarar la solicitud como no viable técnicamente en los siguientes casos:

a. La presión en el punto de Suministro que solicita el Interesado es distinto a la presión que opera el sistema de distribución, en el momento de la solicitud.

b. El Perfil de Carga presentado por el Interesado es mayor a la capacidad disponible en la parte de la red de derivación del Sistema de Distribución inmediatamente cercano al punto de Suministro solicitado por el Interesado.

En el caso que, por los dos casos indicados, la solicitud se declare como no viable técnicamente el Concesionario deberá proponer al Interesado un nuevo punto de derivación desde la red de distribución para la atención del Suministro solicitado, el mismo que deberá considerar al punto más cercano al predio del solicitante y de mínimo costo de inversión para la dotación del nuevo Suministro que considere las condiciones técnicas requeridas por el solicitante en particular.

19.2 Para casos distintos a los indicados en el numeral anterior, con la previa opinión o informe favorable por parte de OSINERGMIN, el Concesionario podrá declarar la solicitud como no viable técnicamente. Para ello, el Concesionario deberá presentar al OSINERGMIN toda la información, de carácter individual o general, que demuestre fehacientemente que no puede atender técnicamente a los solicitantes.

Dentro del plazo de treinta (30) días, OSINERGMIN debe emitir la opinión o informe favorable que solicite el Concesionario.

CAPÍTULO SEXTO

APORTE O SOBRECARGO

Artículo 20.- Determinación del Aporte o Sobrecargo

El Aporte o Sobrecargo que deberán realizar los Interesados para ser considerados como económicamente viables, es igual a la diferencia entre el costo de inversión del nuevo Suministro menos el valor que resulta de multiplicar el Factor "k" por el Derecho de Conexión.

Artículo 21.- Registro del Aporte o Sobrecargo

Los Aportes o Sobrecargos realizados por los Interesados deberán ser registrados en una Cuenta Contable de Aportes o Sobrecargos que implementará el Concesionario según la contabilidad regulatoria establecida por OSINERGMIN. Asimismo, el Concesionario deberá remitir trimestralmente a OSINERGMIN la información sobre los ingresos e inversiones relacionados a los Aportes o Sobrecargos, según lo señalado en los cuadros del Anexo 2 y Anexo 3.

Artículo 22.- Devolución del Aporte o Sobrecargo

22.1 Los Aportes o Sobrecargos serán reembolsados a los Interesados desde que la inversión realizada con dichos montos sean incorporados y reconocidos por OSINERGMIN en la Base Tarifaria de acuerdo con los procedimientos de revisión tarifaria. La devolución se iniciará desde el mes siguiente de vigencia de la resolución que aprueba la nueva tarifa.

22.2 La devolución se efectuará en efectivo, en cuotas y/o mensualidades iguales, considerando los siguientes períodos de devolución:

* Doce (12) meses, para Aportes o Sobrecargos menores o iguales a 100 UIT.

* Veinticuatro (24) meses, para Aportes o Sobrecargos que sean mayores a 100 UIT y menores a 250 UIT.

* Treinta y seis (36) meses, para Aportes o Sobrecargos mayores o iguales a 250 UIT.

22.3 La tasa de actualización para las devoluciones será el equivalente al promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Para el caso de montos en moneda extranjera se utilizará el tipo de cambio promedio venta regulado por la SBS.

CAPÍTULO SÉTIMO

APORTE FINANCIERO

Artículo 23.- Aporte Financiero

23.1 Es el pago que podrá efectuar el Interesado calificado como viable económicamente al Concesionario para adelantar la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución hasta su predio, de tal forma que le doten del Suministro de gas natural antes del plazo máximo de doce (12) meses.

23.2 La devolución se efectuará en descuentos en la factura, considerando un período de devolución no mayor a treinta y seis (36) meses en cuotas y/o mensualidades iguales.

23.3 En caso exista saldo de la cuota mensual de la devolución a favor del Consumidor, esta se efectuará en efectivo en las cuentas bancarias u otros medios señalados por el Consumidor.

23.4 La tasa de actualización para las devoluciones será el equivalente al promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Para el caso de montos en moneda extranjera se utilizará el tipo de cambio promedio venta regulado por la SBS.

CAPÍTULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES O SOBRECARGOS EFECTUADOS POR LOS CONSUMIDORES O TERCEROS INTERESADOS

Artículo 24.- Administración de las Inversiones efectuadas por el Interesado

24.1 Los Aportes o Sobrecargos realizados por el Interesado al Concesionario serán registradas, por este último, en la Cuenta Contable de Aportes o Sobrecargos y conforme a lo establecido por OSINERGHMIN.

24.2 El Concesionario no podrá acreditar como parte del VNR de la concesión, ningún activo de la inversión efectuada con Aportes o Sobrecargos pagados por el Interesado y que no estén en proceso de devolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Los Interesados con respuesta de evaluación de la viabilidad o factibilidad del Suministro y aquellos que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en trámite deberán adecuar su solicitud de viabilidad al amparo de la presente norma, según lo siguiente:

* Las solicitudes que ya cuenten con la viabilidad o factibilidad técnica, por parte del Concesionario, mantendrán esta condición. En este caso, las solicitudes deberán adecuarse en lo relacionado a la evaluación de la viabilidad económica, monto del Aporte o Sobrecargo y las formas de devolución de los Aportes y Sobrecargos; salvo que hayan efectuado acuerdos contractuales con el Concesionario con la finalidad de obtener el Suministro.

* Las solicitudes que no cuenten con la viabilidad o factibilidad técnica, por parte del Concesionario, deberán iniciar un nuevo trámite bajo la presente norma.

El Concesionario, dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente norma, deberá informar a los Interesados con solicitudes en trámite, lo establecido en la presente norma. Para ello, el Concesionario deberá proporcionar a los Interesados un folleto que señale los aspectos estructurales y metodológicos de la presente norma.

Los Interesados con solicitudes o Proyectos que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hayan sido calificados como no viables técnica y/o económicamente con anterioridad, podrán volver a presentar su solicitud de viabilidad al amparo de la presente norma; salvo que hayan efectuado acuerdos contractuales con el Concesionario, con la finalidad de obtener el Suministro.

Segunda.- La Cuenta Contable de Equilibrio Tarifario definida en el numeral 4.9 del procedimiento aprobado mediante Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD, que contiene los montos de pagos o inversiones de ejecución de obras de los solicitantes que efectuaron o vinieron efectuando aportes reembolsables, seguirá vigente hasta que se culmine con la devolución de todos los aportes reembolsables de los solicitantes.

Tercera.- El Factor k, será aprobado por OSINERGHMIN cada vez que realice un proceso de fijación y/o revisión tarifaria. El Concesionario propondrá a OSINERGHMIN, dentro de su propuesta tarifaria, el valor del Factor "k" que considera aplicar en su concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La información indicada en el numeral 16.2, que deberá difundir el Concesionario en su página Web, deberá iniciarse a partir del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario.

Segunda.- De forma excepcional, para el caso de la distribución de gas natural por red de ductos en la concesión de Lima y Callao, OSINERGMIN aprobará el Factor "k" y el Derecho de Conexión dentro de la Fijación de las tarifas para el período 2009-2013.

Tercera.- El Concesionario de distribución de gas natural del Departamento de Ica, deberá proponer a OSINERGMIN los respectivos Factores "k" para su zona de concesión. En este caso, mientras se apruebe el Factor "k" por parte de OSINERGMIN, el Factor k se considerará igual a 3 para los fines de evaluación económica de los solicitantes.

ANEXOS: PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

ANEXO 1

INGRESOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN **(EN NUEVOS SOLES)**

DEL _____ AL _____ DEL 200_____

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD:

CONSUMIDORES	SALDO ANTERIOR		DEL TRIMESTRE		SALDO ACUMULATIVO	
	N° Usuarios	S/.	N° Usuarios	S/.	N° Usuarios	S/.

CONSUMIDORES < Ó =

300 M3/ MES

Categoría A

CONSUMIDORES > 300

M3/ MES

Categoría B

Categoría C

Categoría D

Categoría E

GNV

TOTAL

ANEXO 2

INGRESOS POR APORTES O SOBRECARGOS
(EN NUEVOS SOLES)

DEL AL DEL 200

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD:

SALDO ANTERIOR		DEL TRIMESTRE		SALDO ACUMULATIVO	
N°	S/.	N°	S/.	N°	S/.
Usuarios		Usuarios		Usuarios	

CONSUMIDORES < Ó = 300 M3/ MES

Categoría A

CONSUMIDORES > 300 M3/ MES

Categoría B

Categoría C

Categoría D

Categoría E

GNV

TOTAL

ANEXO 3

INVERSIONES EN NUEVAS INSTALACIONES

(EN NUEVOS SOLES)

DEL AL DE 200

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD:

FINANCIADO DERECHOS DE CONEXIÓN		CON FINANCIADO APOORTE O SOBRECARGOS				CON FINANCIADO POR LA CONCESIONARIA		
Saldo	Del	Saldo	Saldo	Del	Saldo	Saldo	Del	Saldo

Anterior Trimestre Acumulado Anterior Trimestre Acumulado Anterior Trimestre Acumulado

Terrenos

**Edificios, otras
construcciones
e instalaciones**

Edificios

administrativos

Almacenes

Edificios para
producción

Pozos y

Reservorios
para

Almacenamiento

Tanques de
almacenamiento

Redes de Acero

Redes de
Poliétileno

**Equipos e
Instalaciones
de explotación**

Estaciones y

Equipos de
Compresión

Estaciones de
Bombeo

Estaciones de
Reducción de
Bombeo

Equipos de
Medición y
Regulación de

Estaciones

Equipos de
Licuefacción

Equipos de
Vaporización

Equipos de Purificación

Reguladores

Otros Equipos

Equipo de transporte

Vehículos motorizados

Vehículos no motorizados

Muebles y Enseres

Muebles y equipos de oficina

Accesorios de oficina

Enseres

Equipos diversos

Equipos de Laboratorio

Equipo para proceso de
información (de cómputo)

Sistemas y Equipo de
comunicación

Equipo de seguridad

**Herramientas y unidades de
reemplazo**

Herramientas

Unidades de reemplazo

Unidades por recibir

Maquinaria y otras unidades de
explotación

Equipo de transporte

Muebles y enseres

Equipos diversos

Herramientas y unidades de
reemplazo

**Construcciones y obras en
curso**

Adaptación de terrenos

Construcciones en curso

Maquinaria en montaje

Otros activos en curso

TOTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, se rige por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM y corresponde al OSINERGMIN regular y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en dicho Reglamento.

Con fecha 28 de febrero de 2008, se ha publicado el Decreto Supremo N° 014-2008-EM, mediante el cual se han modificado diversos artículos del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, entre ellos, las relacionadas a las definiciones y la

introducción de conceptos vinculados a la determinación de la viabilidad económica de un nuevo suministro de gas natural; así como el Derecho de Conexión y el Aporte Financiero, por lo cual se hace necesario aprobar un nuevo Procedimiento de Viabilidad y dejar sin efecto el que fuera aprobado hace tres años mediante Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD.

Según el Artículo 63 del Reglamento de Distribución, un nuevo Proyecto o solicitud de gas natural es económicamente viable cuando: El costo total y eficiente del Proyecto se encuentra reconocido e incorporado en la Base Tarifaria; no estando en la Base Tarifaria cumpla con los supuestos que tal efecto se establezca en el Procedimiento de Viabilidad y que OSINERGMIN apruebe la inclusión del Proyecto en la siguiente revisión tarifaria.

El Derecho de Conexión es considerado como un bien intangible de todos los Interesados, quienes al efectuar de manera general el pago obligatorio (calculado como el costo promedio del Tubo de Conexión correspondiente), obliga al Concesionario a efectuar la conexión del nuevo suministro en plazos que no deben ser mayores a los señalados en el Artículo 42 del Reglamento de Distribución. Otorgando también a los Interesados derechos sobre la capacidad de suministro del Sistema de Distribución.

Las nuevas definiciones para la calificación de la viabilidad económica de un nuevo suministro de gas natural; así como la creación del Derecho de Conexión resultan importante para la normatividad vigente, ya que redefine el criterio de calificación de la viabilidad que es incorporado en el presente Procedimiento de Viabilidad, haciéndolo más sencillo y directo en cuanto a su aplicación.

Asimismo, el Derecho de Conexión constituye un pago único obligatorio, de naturaleza no reembolsable, sólo susceptible de exoneración en casos de promoción para Consumidores menores o iguales a 300 m³/mes señalados por OSINERGMIN y/o PROINVERSION. Al respecto, adicionalmente, se tiene que en el caso que el Interesado efectúe el pago del Derecho de Conexión, entonces ya no le corresponde efectuar el pago de la Tubería de Conexión,

La presente norma incluye el establecimiento de los requisitos, procedimientos técnicos y administrativos, responsabilidades y plazos a cumplir por parte del Concesionario e interesados en general, en el tratamiento de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos, incluyendo los criterios de evaluación para definir la viabilidad técnica y económica de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural.

Por lo tanto, la presente norma deja de lado la compleja forma de cálculo del actual Procedimiento de Viabilidad, toda vez que dicho procedimiento se basa en la evaluación de proyecciones de costos incrementales e ingresos esperados con la tarifa regulada, el cual es un esquema basado en el citado Reglamento de Distribución antes de su modificación, esquema que a la fecha ha originado muchos reclamos y poca predictibilidad en el resultado de la calificación de la viabilidad. Por ello, la norma materia de la presente exposición de motivos, basada en las últimas modificaciones del

Reglamento de Distribución propiciará entre los Interesados y el Concesionario e impulsará la masificación del gas natural con aportes de los Interesados e inversiones del Concesionario. Ello, debido a la sencilla forma que se establece para la determinación de la viabilidad económica que contempla las inversiones reconocidas en la Base Tarifaria vigente y la comparación del costo de inversión para la prestación del nuevo suministro en función del Derecho de Conexión.

La norma materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.